

SENA

INFORMA

Edición No. 76
9 de noviembre de 2021



Círculo de **conflictos de interés**

En el marco de la promoción de una cultura de integridad en nuestros servidores públicos y colaboradores, que permitan prácticas preventivas y evitar que el interés particular interfiera en la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado, y de esta manera no incurrir en actividades que atenten contra la transparencia y la moralidad administrativa y puedan constituirse en actos de corrupción o faltas disciplinarias, a continuación se explican algunas generalidades del conflicto de intereses haciendo énfasis en el círculo de intereses.

En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en el Artículo 40 del Código Único Disciplinario, señalando que el conflicto surge: *"Cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público"*.

Existen diversas definiciones de conflicto de intereses, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE lo define como: *"Un*

conflicto entre la misión pública y los intereses privados de un empleado público, cuando este tiene intereses a título privado que podrían afectar a la forma en que cumple con sus obligaciones y responsabilidades".

¿Por qué identificar y declarar los conflictos de interés?

Los conflictos de intereses ponen en riesgo la obligación de garantizar el interés general del servicio público y afectan la confianza ciudadana en la administración pública.

Círculo e intereses del servidor público:

Es necesario reconocer el círculo de personas y situaciones que, por interés particular, puedan afectar la toma de decisiones para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades propias de la función pública, para analizar el caso particular y actuar preventivamente en favor del interés general.

SENA

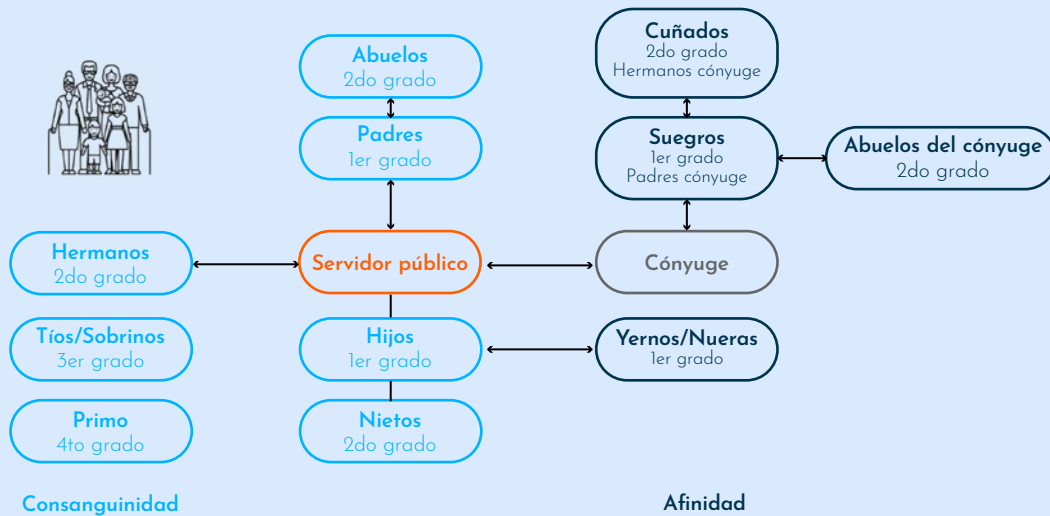
INFORMA

Edición No. 76
9 de noviembre de 2021



Parentesco por consanguinidad

Es importante conocer los vínculos de afinidad y consanguinidad generados por relacionamiento con familiares y que pueden generar conflictos de interés, la siguiente gráfica nos puede orientar frente a dichas relaciones enmarcadas desde el parentesco:



Se entiende que el parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz o que están unidas por los vínculos de la sangre (Cod. Civil art. 35); afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer (C.C. Art. 47); y el parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que

el adoptante, su cónyuge y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo (Art.64 Ley 1098 de 2006).

El conflicto de interés en los servidores públicos abarca hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

[Ver más](#)